

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES

Franqueo concertado

NUMERO 69

Jueves 21 de Marzo

AÑO DE 1918

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los domingos.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de LUCIANO JIMENEZ, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicacion abonen los interesados se importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Marzo de 1918.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CACERES

#### Junta provincial de Subsistencias

##### Circular

Elevadas consultas á esta Junta provincial de Subsistencias por varios señores Alcaldes, acerca de cual sea el precio regulador del trigo en la provincia, toda vez que la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 7 del actual, publicada en el «Boletín Oficial» correspondiente al 9 del mismo, se fija con carácter general el de 40 pesetas los 100 kilogramos, esta Junta se cree en el deber de hacer una aclaración precisa de referida disposición, al objeto de que por convencionales interpretaciones no se originen perjuicios al público en general y muy particularmente á los poseedores de trigo de aquellos pueblos que han realizado la incautación, ya que éstos lo cedieron al precio

fijado como regulador por esta Junta, de 34'79 pesetas los 100 kilogramos.

Dice la Real orden aludida en su parte dispositiva:

«1.º Se fija el **precio máximo** de venta de trigo en almacén ó sobre vagón del ferrocarril, en 40 pesetas los 100 kilogramos.»

Es decir, que el precio más elevado á que el trigo puede venderse es el de 40 pesetas los 100 kilogramos; más como esta Junta provincial de Subsistencias, en la sesión celebrada el día 6 de los corrientes, acordó por unanimidad mantener los precios reguladores fijados anteriormente, en atención—respecto del trigo y harinas—á las razones expuestas al principio, á ellos deben atenderse.

Por lo tanto, el precio regulador vigente del trigo en esta provincia es el de 34'79 pesetas los 100 kilogramos, y el de la harina 46 pesetas los 100 kilogramos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y como aclaración á las consultas formuladas.

Cáceres 21 de Marzo de 1918.—El Gobernador Presidente interino, Lisardo Sánchez Cabo.

En la «Gaceta de Madrid», número 75, correspondiente al día 16 de Marzo se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO

#### DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

En vista de las continuas quejas que de todas las clases sociales, y singularmente de las Autoridades militares de todas las Regiones, llegan á este Ministerio sobre el aumento, cada vez mayor, de las enfermedades venéreo-sifilíticas, y de la ineficacia

de las actuales disposiciones legales para poner pronto y eficaz remedio al creciente desarrollo de una plaga social, que no sólo afecta á la salud de los individuos, sino al vigor y porvenir de la raza.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben y publiquen las Bases redactadas por la Inspección general de Sanidad, tenidas en cuenta las aprobadas por el Real Consejo de Sanidad, para organizar el servicio de profilaxis pública de estas enfermedades en toda España.

2.º Que conforme con las mencionadas Bases, las Juntas provinciales de Sanidad, la Regional del Campo de Gibraltar y las municipales que lo requieran, procedan inmediatamente á la redacción del Reglamento especial de cada población, ya que el problema de la higiene pública de estas enfermedades es muy distinto según cada localidad, cuyos Reglamentos especiales serán enviados seguidamente á la Inspección General de Sanidad para su aprobación definitiva y su inmediata ejecución.

3.º Que de acuerdo con lo prescrito en el apartado 5.º del artículo 8.º del Real decreto de 27 de Noviembre de 1912, creando la Dirección General de Seguridad, sean de dicho Centro, en Madrid, las atribuciones que competen á la Autoridad gubernativa en las demás provincias sobre el régimen de la prostitución, en armonía con estas nuevas disposiciones sanitarias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1918.—BAMONDE.

Al Director general de Seguridad y Gobernador civil de...

#### Bases para la reglamentación de la profilaxis pública de las enfermedades venéreo-sifilíticas.

##### BASE PRIMERA

##### ALCANCE Y LÍMITES

##### DE LA REGLAMENTACION

La reglamentación de la higiene de la prostitución deberá concretarse á

tratar del aspecto sanitario de este complejo problema social, ocupándose sólo de la profilaxis pública de las enfermedades venéreas y sifilíticas.

##### BASE 2.ª

##### ORGANIZACION GENERAL

Como la función investigadora y de mantenimiento del orden corresponde de lleno á las Autoridades gubernativas, así como las funciones médicas pertenecen en absoluto á las sanitarias, la Policía, por su parte, se encargará del registro de inscripción de las meretrices y de las casas toleradas; de indagar dónde y por quiénes se ejerce la prostitución clandestina, denunciándolas á las Autoridades correspondientes; de impedir por todos los medios que las mujeres inscritas dejen de sufrir los reconocimientos en las fechas designadas, de extender los volantes ó cartillas de sanidad, previa la presentación del certificado facultativo; de procurar la hospitalización de las enfermas cuando proceda; de vigilar el aislamiento de las que tengan que ser forzosamente asistidas en sus domicilios; de intervenir, coadyuvando al cumplimiento de las prescripciones médicas que tiendan á establecer una vigorosa profilaxis contra las enfermedades transmisibles, y de facilitar al Jefe técnico cuantos datos posea y crea aquél necesarios para la buena marcha del servicio sanitario y confección de estadísticas.

De la otra parte, la organización y vigilancia del servicio, desde el punto de vista sanitario, dependerá exclusivamente de la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad de la capital respectiva ó de la Junta municipal en los pueblos que no sean capitales de provincia. El Inspector provincial de Sanidad, ó el municipal, Secretario de la Junta, será el Jefe del servicio técnico, y á él y á dichas Juntas corresponderá la dirección y régimen de la total función sanitaria.

De acuerdo con lo que marcan estas Bases, será de la competencia de las Autoridades sanitarias: la designación de los Médicos reconocedores clínicos y de laboratorio; la fijación de la forma de practicar los reconocimientos sanitarios, así de las mujeres como de las casas toleradas;

el estudio de los medios profilácticos y terapéuticos más adecuados; el establecimiento, régimen y marcha de los dispensarios; lo referente al aspecto médico de la hospitalización; el señalamiento de los derechos sanitarios y administración de fondos para fines exclusivamente del servicio; la promulgación de las reglas de profilaxis pública, aplicables tanto a las personas como a las casas registradas, y en general, cuanto pueda contribuir al éxito de la intervención de las Autoridades sanitarias en la lucha contra esta plaga social.

Para que la actuación oficial en este sentido resulte verdaderamente eficaz, es preciso que el elemento técnico (los Médicos) y el elemento gubernativo (la Policía) se complementen y auxilien con perfecta cordialidad en la realización de sus fines, que son los mismos; para lo cual el Jefe del Servicio médico y el de la Policía gubernativa deberán estar en constante relación armónica, prestando mutuo auxilio en todo lo que afecte al servicio.

### BASE 3.ª

#### RECONOCIMIENTOS

El reconocimiento médico de las mujeres inscritas será practicado sólo por los Médicos oficiales destinados para este objeto. Este servicio médico será gratuito siempre que se llevé a cabo en dispensarios, consultorios o locales adecuados que al efecto puedan establecerse o señalarse; los reconocimientos se harán en los dispensarios, consultorios o locales que oficialmente se establezcan. Las mujeres que deseen ser reconocidas en su domicilio pasarán aviso al Inspector provincial o municipal, Jefes técnicos del servicio.

Estos servicios médicos prestados a domicilio por los facultativos nombrados al efecto, serán retribuidos en la cuantía que determine previamente la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad.

El número de Médicos afectos al servicio especial de higiene de la prostitución, será regulado en cada población por la Comisión permanente de la Junta de Sanidad, a propuesta del Inspector-Secretario de la misma, ateniéndose a la extensión de aquella.

Los Médicos afectos al servicio especial ingresarán precisamente por concurso-oposición, reconociendo los derechos adquiridos a los que hayan ingresado antes por oposición. Se reconocen también los derechos adquiridos a los que hayan ingresado por concurso de méritos, previo examen del expediente e informe favorable del Real Consejo de Sanidad.

En el programa de estas oposiciones se comprenderán todos los conocimientos relativos a la especialidad de enfermedades venéreas y sifilíticas, a las principales enfermedades infecto-contagiosas que puedan confundirse con aquéllas, a la higiene en general y especial relacionada con estos servicios, así como las prácticas bacteriológicas complementarias de estos conocimientos.

Cada Médico será directamente responsable de sus dictámenes respecto a la sanidad o enfermedad de las personas sometidas a su examen, a cuyo fin tendrá a su disposición todos los medios y recursos exploratorios conocidos para hacer el diagnóstico. El resultado de cada reconocimiento lo consignará en relación certificada que suscribirá con su firma y rúbrica, y expresará claramente que declara que las personas so-

metidas a su exploración clínica están completamente sanas o padecen determinada enfermedad transmisible. Este documento será la base técnica inexcusable para la expedición de las cartillas o patentes de sanidad.

Caso de reclamación, queja o duda acerca de la exactitud de este diagnóstico, deben ser éstas formuladas en el acto; y el Inspector provincial de Sanidad por sí solo o en unión de otros Médicos, examinará el caso, resolviendo en definitiva, y se exigirá la responsabilidad correspondiente cuando se demuestre con evidencia que de un modo deliberado se ha ocultado a sabiendas el verdadero diagnóstico. Dicha responsabilidad se hará efectiva con arreglo a lo dispuesto en el capítulo XVII de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal.

El Jefe técnico y los Médicos del servicio de higiene disfrutarán una gratificación fija, decorosa, cuya cuantía será graduada por la Comisión permanente de la Junta de Sanidad, teniendo en cuenta la importancia del trabajo que se les asigne y los fondos de que disponga aquélla.

Queda prohibido a dichos Médicos la asistencia facultativa de las meretrices enfermas fuera del Dispensario, donde en todo caso será gratuita.

### BASE 4.ª

#### TRATAMIENTO

Toda meretriz enferma que no pueda o no deba ser tratada en los Dispensarios será hospitalizada, a ser posible.

Se prohíbe, por tanto, el tratamiento de las enfermas en sus domicilios particulares o en las manzanas, salvo en aquellos casos excepcionales en que sea difícil, si no imposible, la hospitalización, y en que, a juicio del Médico de su asistencia y del jefe técnico del servicio, estén garantidos el aislamiento y la seguridad de que no pueden ser origen de contagio, bajo la más estrecha responsabilidad de las interesadas y de las amas de las casas. Siempre que el Inspector autorice una de estas excepciones, dará cuentas justificadas de ellas a la Comisión permanente de la Junta de Sanidad.

### BASE 5.ª

#### DISPENSARIOS

En todas las poblaciones donde se organice el servicio profiláctico de la prostitución se establecerán uno o varios dispensarios, según las necesidades de la población, en los que se pondrán en práctica todos los recursos científicos posibles para establecer una lucha constante contra las infecciones venéreas y otras enfermedades contagiosas que se observen en aquélla, mediante la exploración clínica frecuente de todas las mujeres dedicadas a la prostitución, su educación higiénica y su tratamiento específico en ciertos casos.

Este tratamiento específico sólo será aplicable en el dispensario:

- A las sifilíticas en el periodo latente de la enfermedad;
- A las que, presentando lesiones contagiosas, pueda aplicarse una terapéutica esterilizante, con la que queden rápidamente inofensivas por más o menos tiempo;
- A las que presenten lesiones gonocócicas crónicas y no contagiosas de ordinario, localizadas en órganos profundos, excluyendo desde

luego la uretritis, vulvo-vaginitis y las infecciones de sus glándulas anexas.

Se prohíbe el tratamiento en el Dispensario de las enfermas que presenten lesiones contagiosas no curables de modo inmediato, las cuales serán aisladas.

Cada Dispensario constará del número de departamentos necesarios para practicar los reconocimientos análisis, operaciones y curas, y serán provistos de mobiliario, instrumental y utensilios convenientes para realizar sus fines.

El personal técnico del Dispensario estará constituido por el número suficiente de Médicos afectos al servicio de higiene, dotados de pericia especial, ingresados por oposición y bajo la dirección del Inspector provincial de Sanidad, Jefe del servicio. Este personal, para mejor pericia en el desempeño de sus funciones, será de dos clases: clínico y de laboratorio.

Se establecerán Dispensarios especiales para hombres solos, y de no ser posible, se utilizarán los Dispensarios ordinarios, señalando hora diferentes para las mujeres y para los hombres.

### BASE 6.ª

#### HOSPITALIZACIÓN

En todas las poblaciones donde se organice el servicio higiénico de de la prostitución, se procurará crear, a ser posible, un sifilicomio u hospital para el aislamiento y curación de las meretrices enfermas, y en su defecto se establecerán sala especiales para el tratamiento de las enfermedades venéreas y sifilíticas en los Hospitales generales, provinciales, municipales o particulares, cuyos estatutos no se opongan a ello.

De tratarse de un sifilicomio, será conveniente que éste se halle bajo la dirección del Jefe técnico de este especial servicio, y la asistencia facultativa a cargo de los Médicos de la Sección, y en otro caso se procurará que entre los Médicos encargados de la asistencia de los enfermos en los Hospitales ordinarios y el personal técnico del servicio de reconocimiento, haya la necesaria armonía y correspondencia oficial para que las meretrices dadas de alta no puedan seguir propagando el contagio, siendo el Inspector provincial el encargado de dirimir toda diferencia de apreciación que sobre el estado sanitario de las mujeres hubiera entre los Médicos de Hospital y los encargados de los reconocimientos.

Los Gobernadores, como Jefes superiores de todos los servicios sanitarios de la provincia, según el artículo 2.º de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, dispondrán que las respectivas Diputaciones, Municipios, Corporaciones o entidades de las que los Hospitales dependan, introduzcan en su Reglamento hospitalario las reformas necesarias para atender convenientemente a estos especiales fines.

### BASE 7.ª

#### DERECHOS SANITARIOS

Todos los servicios médicos que se presten en los Dispensarios y Hospitales, así como los documentos que se expidan a las meretrices en las oficinas afectas a este servicio serán completamente gratuitos.

Las meretrices que reclamen de la Inspección provincial de Sanidad ser reconocidas en su domicilio propio, abonarán la cuota que anticipada-

mente fijará la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, previas las informaciones oportunas, procurando que, en todo caso, sea moderada, y atemperándose a la costumbre establecida en cada localidad.

Las dueñas de las casas toleradas abonarán también las cuotas que prefije dicha Comisión permanente por los derechos de reconocimiento sanitario de las habitaciones y la revisión de los utensilios y medios profilácticos y antisépticos de que estarán provistas necesariamente, teniendo presente para la fijación de esta cuota, el alquiler de la casa, el número de pupilas y habitaciones que ocupan, y cualquier otro elemento de juicio que convenga tener en cuenta para este objeto.

Los derechos sanitarios, que serán calculados sólo para que puedan atenderse las necesidades del servicio, no se abonarán jamás en metálico ni en especie, sino en unas pólizas especiales o recibos talonarios que al efecto se creen, y que serán entregados para su uso a la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, que será la inmediatamente encargada de la administración de los fondos, que no podrán tener otro destino que el de atender al sostenimiento y perfección de los servicios.

### BASE 8.ª

#### PERSONAL DE INDAGACIÓN

En cada población donde se haya organizado el servicio sanitario de la prostitución, las Autoridades gubernativas nombrarán de entre los individuos de la Policía, un personal especial de indagación, encargado de cuanto se relacione con la higiene de la prostitución, a fin de que, siendo dicho personal escogido y siempre el mismo, pueda llegar a alcanzar una práctica más experimentada y útil en este orden de investigaciones policíacas. Este personal no adquirirá por esta circunstancia el derecho a permanecer en dicha Sección en razón de sus aptitudes, pudiendo ser cambiado de servicio cuando las necesidades generales lo requieran.

### BASE 9.ª

#### CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE

La constitución de la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, será ampliada y modificada de modo que formen parte de ella como Vocales natos, un Jefe del Ejército con mando en la Plaza y la Autoridad Sanitaria militar de mayor jerarquía de la localidad, y en las poblaciones del litoral, el Jefe superior de Sanidad de la Armada. Además, en la Comisión permanente de la Junta de esta capital, será vocal nato el Inspector Jefe de Seguridad de Madrid. Estos nuevos Vocales tendrán voz y voto en todas las cuestiones relacionadas con la higiene de la prostitución.

Las Autoridades militares darán parte a las civiles de los soldados atacados de esta clase de enfermedades, con expresión del lugar donde ha sido contraída la dolencia, con el fin de orientar a los encargados del servicio en la persecución de las mujeres enfermas, y evitar más fácilmente la propagación del contagio.

### BASE 10

#### ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

La Administración de los fondos relativos a estos servicios estará a cargo de una Comisión elegida del

seno de la Comisión permanente, compuesta de un Vocal Tesorero, depositario de aquéllos, que será elegido cada año; un Vocal interventor, que turnará cada tres meses en su ejercicio, y tendrá por misión vigilar ó intervenir los ingresos y gastos, y el Inspector provincial de Sanidad que ejercerá las funciones determinadas en el Reglamento.

La Junta de Sanidad en pleno revisará las cuentas mensualmente, teniendo presente que los referidos fondos no podrán ser empleados absolutamente en nada que no se relacione con las atenciones de este especial servicio.

En las poblaciones donde los ingresos que se recauden por los derechos sanitarios antes indicados, no sean suficientes para atender á las necesidades de este especial servicio sanitario, se procurará que los Municipios, las Diputaciones ó el Estado subvencionen á las Comisiones permanentes en la cantidad que se juzgue necesaria.

Cuando, por el contrario, resulte remanente de esos fondos, después de cubiertas las atenciones ordinarias del servicio, se entregará este remanente á la entidad que sostenga el hospital donde sean asistidas las mujeres enfermas, y si la cantidad lo permitiese se podrá dedicar á la fundación de un sifilocomio.

Madrid, 13 de Marzo de 1918.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, José Bahamonde.

## Arrendataria de Contribuciones

DE LA  
PROVINCIA DE CACERES

### Edicto

ZONA DE LOGROSAN

### TERRITORIAL

Acumulación desde el primer trimestre de 1912 al segundo trimestre de 1916.

Don Carlos Corcho Ruiz, Agente ejecutivo de contribuciones de la Zona de Logrosán.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 4 del actual he dictado la siguiente

«Providencia notificando embargo de fincas.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 76 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declaran embargadas las fincas de los deudores que comprende la precedente certificación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente

al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Número 304.—Augusto Bermudes Mateos, vecindado en Garciaz.—Una participación en la dehesa Butrera y Valbutrera, de las 7.320 pesetas 40 céntimos, con que figura toda la finca, su cabida se ignora; cuota 8'31 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que surta los oportunos efectos.

Garciaz 19 de Marzo de 1918.—El Agente, Carlos Corcho.

## ALCALDIAS

### MALPARTIDA DE PLASENCIA

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante el cuarto trimestre próximo pasado, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley municipal.

Ordinaria del 7 Octubre 1017

Preside el señor Alcalde don Elías Canelo García, á propuesta del cual una vez aprobada el acta anterior y cumplimiento de órdenes superiores recibidas, se acuerda celebrar las sesiones ordinarias á las diez de la mañana de cada domingo, en vez de las ocho como venían celebrándose.

Se admite la dimisión del Recaudador municipal sobre el arbitrio de carnes, don Fructuoso Martín Vivas y se aprueban nombramientos interinos hechos por el señor Alcalde á favor de don Eduardo Serrano Casatorre, para Alguacil y de don Fermín García Martín, para el cargo dimitido y antes expresado, con el tres por ciento de premio de cobranza.

Se conceden socorros domiciliarios á Ramón Durán, Jesús Cañaveral, Francisco Muñoz, Felisa Castineira y Vicente García.

Se aprueba con el carácter de interino el nombramiento que de Secretario accidental había hecho el señor Alcalde á favor de don Juan Heliodoro Díaz Muñoz.

Previo ausencia del señor Mateos Rodríguez, se dió cuenta de expediente instruido á los Cuentadantes de 1916, que al parecer resultan distraídas 4.113'76 pesetas, acordando se estudie detenidamente y quede pendiente de resolución hasta la sesión próxima.

Aprobáronse extractos de sesiones correspondientes al tercer trimestre de 1917.

Se acuerda satisfacer al ex Guardia municipal, Cesáreo Módenes, lo que de su haber se le adeudaba.

Se nombra Auxiliar de la Escuela de párvulos, á doña Juana Muñoz Fernández, con el voto en contra del señor Mateos Rodríguez.

Se acuerda subastar la pesca de las Lagunas, "Egido" y "Luz", el próximo domingo á las once y después de clasificar incobrables los descubiertos de dos contribuyentes por territorial, se levantó la sesión.

Ordinaria del día 14

Preside el señor Alcalde don Elías Canelo, y dejan de concurrir los señores Fernández Morán y Mateos Rodríguez.

Aprobada el acta anterior, se confirmó el acuerdo tomado en la misma sobre descubiertos incobrable por territorial.

Se nombra Agente ejecutivo á don Víctor González Fernández.

Pasa á informe de la Comisión de Obras públicas, instancia de Eusebio Pastor.

De conformidad al dictámen del señor Regidor Síndico y Comisión de Hacienda, emitidos sobre las cuentas municipales de 1916, se rechazan 1.419'60 pesetas.

Ordinaria del día 21

Preside el mismo señor Alcalde. No concurren los señores Fernández García, Fernández Morán y Mateos Rodríguez.

Aprobada el acta de la anterior, se acuerda celebrar con la rebaja del 25 por 100 segunda subasta de la pesca de las lagunas Egido y Luz, ya que por falta de licitadores no tuvo efecto la primera.

Ordinaria del día 28

No tuvo efecto por falta de asistencia de señores Concejales.

Supletoria á esta

Preside el señor primer Teniente de Alcalde don Dionisio Vivas. No concurren los señores Fernández Martín, Fernández Morán y Mateos Rodríguez.

Se aprueba el acta de la anterior. Igualmente subasta pesca lagunas.

Se acuerda satisfacer varios pagos. Idem celebrar tercera subasta de la montanera del "Robledo" con la rebaja del 25 por 100. Idem oficial á la "Electro Hidráulica" del Jerte, protestando de las deficiencias que en el alumbrado se vienen notando. Idem subastar el servicio de bagajes y de pesas y medidas.

Ordinaria del día 4 de Noviembre

No tuvo efecto por celebrarse proclamación de candidatos á Concejales en el salón de sesiones.

Ordinaria del día 11

Tampoco tuvo efecto por ser el salón de sesiones el destinado á una mesa electoral.

Ordinaria del día 18

Preside el señor Alcalde don Elías Canelo. No concurren los señores Fernández García, Fernández Martín, Mateos Rodríguez y Barrado Martín.

Se aprueba el acta anterior. Se clasifica incobrable los descubiertos de quince contribuyentes por territorial.

Se declara responsable de 622'02 pesetas á don Teófilo Manzano Olaya en la cuenta que mencionado señor rinde á la Comisión de la dehesa boyal "Robledo" de las 2.624 pesetas que le fueron entregadas procedentes de las 656 partes en que fueron divididos los cuartos "Rodeo Llano" y "Lentisca" y que á razón de 4 pesetas una, entregó cada partícipe.

La Corporación se hizo entrega de las obras verificadas en la fuente de los "Guijos".

Se acuerda conceder, visto el dictámen emitido por la Comisión de Obras públicas al vecino Eusebio Pastor, 14 varas cuadradas en la calleja pública al sitio denominado Molino de Pedro.

Vista la sequía que en el presente año se sufre y el estado de las aguas del Pozón del Egido, se acordó sacar la que este tiene y conducirla á la Laguna del Egido, en donde los ganados puedan mejor beber.

Extraordinaria del día 21

Preside el mismo señor Alcalde. No concurre el señor Mateos Rodríguez.

Se aprueba el acta anterior. Se acordó aprobar el Reparto de la Contribución por rústica y pecuaria confeccionado por la Junta Pericial para el año 1918.

Ordinaria del día 25

No tuvo efecto por falta de asistencia de señores Concejales.

Extraordinaria del día 28

Preside el Primer Teniente Alcalde en funciones, don Dionisio Vivas Serrano.

Se aprueba el acta anterior. No concurren los señores Canelo García, Fernández Morán, Fernández Martín y Fernández y Fernández.

Se acordó designar á los señores Tomé Fernández y Barrado Martín para que designen las callejas públicas que hay que arreglar, vista la crisis obrera que hay.

Así mismo se acordó dirigirse á los señores hacendados forasteros, para si bien lo estiman, concurren con alguna cantidad para resolver esta situación ó ver si pueden emplear algunos obreros.

Ordinaria del 2 de Diciembre

Preside el Primer Teniente Alcalde don Dionisio Vivas Serrano.

No concurren los señores Fernández Fernández, Fernández Martín, Canelo García y Fernández Morán.

Se aprueba el acta anterior.

Se confirmó el acuerdo tomado en sesión del día 18 de Noviembre último declarando partidas fallidas la suma de 15'24 pesetas y que se entregue el expediente original al encargado de la recaudación ejecutiva para que lo remita á la Tesorería de Hacienda.

Se acordó distribuir obreros entre los mayores contribuyentes, en atención al conflicto planteado por la falta de trabajo, bajo la base de aquel que se niegue á la admisión, sea castigado con la multa de dos pesetas.

Se acordó declarar abierta la subasta de la montanera de la dehesa boyal "Robledo", bajo el tipo del 40 por 100 de rebaja y que esto se ponga en conocimiento del señor ayudante de la Sección Facultativa de Montes de esta provincia.

Así mismo se acordó aprobar los expedientes de subasta de bagajes y Pesas y Medidas.

Ordinaria del día 9

No tuvo efecto por falta de asistencia de señores concejales.

Supletoria á ésta

Preside el señor Alcalde don Elías Canelo. No concurren los señores Mateos Rodríguez y Fernández Martín. Se aprueba el acta anterior.

Se acordó que sin pérdida de momento se proceda á la práctica de las diligencias que han de servir de base para la confección del empadronamiento en el año actual.

Igualmente se acordó proceder á rectificar el padrón registro de alojamientos que previenen las Ordenanzas del Ejército de fecha 22 de Octubre de 1778, obligando á los que se negaren á prestar alojamiento á la multa de 15 pesetas é indemnización de daños que como maximum previene el artículo 77 de la vigente Ley municipal.

Se acordó aprobar la lista de beneficencia de los individuos con derecho á recibir asistencia facultativa gratuita y que esta se exponga al público desagraviado por término de quince días y notificar á los señores facultativos titulares el precedente acuerdo.

Se acordó conceder dos socorros de 10 pesetas cada uno con cargo al capítulo correspondiente á Félix Sánchez Tejada y Félix Martín González.

Se acordó multar en la de dos pesetas á Teófilo Manzano y Segundo Mateos. Idem idem en la de 5 pesetas á Rafael Oliva, Vidal Sánchez, Máximo Mahillo, Wenceslao Manzano María González.

Se acordó así mismo nombrar en comisión al señor Primer Teniente Alcalde para que recaude la cantidad de 851'76 pesetas, que le corresponde

percibir á este Ayuntamiento, por la Comunidad del Sexmo de Plasencia.

Igualmente se acordó la distribución de fondos con cargos á diferentes capítulos y artículos correspondientes al cuarto trimestre del año actual.

Idénticamente se acordó declarar responsables de la cantidad de 3.418'20 pesetas á los Cuentadantes del ejercicio de 1916, don Teófilo Manzano Oliva, como Alcalde; don Agapito Mateos Rodríguez, como Interventor y don Eugenio Garzón Fernández, como Depositario y comunicarles este acuerdo, para que en término de diez días ingresen dicha cantidad.

Ordinaria del día 16

Preside el señor Alcalde don Elías Canelo García. No concurren los señores Mateos Rodríguez y Fernández Morán.

Se aprueba el acta anterior.

Se acordó la rectificación del Padrón de habitantes.

Así mismo se acordó declarar definitivas las listas del Padrón de alojamientos á la Guardia Civil y fuerzas del Ejército.

Se dió cuenta de dos instancias suscriptas por Eusebio García y Bernardino Sánchez, solicitando parcelas de terrenos y se acordó que pasen á informe de la Comisión de Obras públicas.

Ordinaria del día 23

Preside el mismo señor Alcalde. No concurren los señores Fernández Morán y Mateos Rodríguez.

Se aprueba el acta anterior.

Se acordó verificar varios pagos con cargo á diferentes capítulos y artículos.

Ordinaria del día 30

No tuvo efecto por falta de asistencia de señores Concejales.

## JUNTA MUNICIPAL

Extraordinaria del 7 Octubre 1917

Preside el señor Alcalde don Elías Canelo García.

Objeto: Discusión y aprobación del Presupuesto ordinario.

Discutido ampliamente el asunto, por unanimidad se aprobó en todas sus partes el votado por el Ayuntamiento.

Extraordinaria del 17 Noviembre

Preside el mismo señor Alcalde antes citado.

Objeto: Fijar definitivamente las cuentas municipales correspondientes al año 1916 y emitido dictámen por la Comisión á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 161 y de la ley municipal, procediose bajo la presidencia (elegida en votación) de don Benito Mirón Gómez á la votación y fijación de dichas cuentas, previa ausencia del excuentadante

don Agapito Mateos Rodríguez, dando el siguiente resultado: Que por unanimidad hizo suyo la Junta el dictámen emitido por la Comisión, fijando el cargo en 42.912'56 pesetas y la data en 36.174'72 pesetas, acordando se elevaran á la aprobación definitiva del señor Gobernador.

Extraordinaria del día 17

Preside el mismo señor Alcalde. Objeto: Acordar las bases sobre las cuales ha de girarse el Reparto de Utilidades sustitutivo del Impuesto de Consumos para el año 1918. Ampliamente discutido por unanimidad, se acordó: fueren las mismas que sirvieron para girar el perteneciente al año 1917.

Extraordinaria del día 2

Preside el primer Teniente en funciones don Dionisio Vivas Serrano.

Objeto: Ver medio resolver crisis obrera planteada. Estudiado asunto detenidamente por unanimidad y de completo acuerdo con la Junta de autoridades, con la local de Reformas sociales y con la de mayores contribuyentes, se confeccionó lista de obreros necesitados y patronos que les debían dar trabajo y acordando multar en la de dos pesetas al que á ello se negare y se levantó la sesión.

Extraordinaria del mismo día

Preside el mismo señor primer Teniente de Alcalde.

Objeto: Proponer se solicite por conducto del señor Delegado de Hacienda de esta provincia del ilustrísimo señor Director general de Propiedades é Impuestos la rebaja legal á este Ayuntamiento de su cupo de Consumos, de conformidad á lo preceptuado en el apartado C del artículo 2.º de la Ley de 12 de Junio de 1911 á cuyo beneficio se encuentra acogido. Discutido ampliamente, por unanimidad se acordó que así se verifique aprobando en un todo la proposición de la Presidencia.—El Secretario, Manuel Díaz Muñoz.

El Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 10 del actual, se sirvió aprobar el precedente extracto de sesiones, acordando se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Malpartida de Plasencia 16 de Febrero de 1918.—Manuel Díaz y Muñoz.—V.º B.º, el Alcalde, Dionisio Vivas.

TORREJON EL RUBIO

Anuncio

Pedido de relaciones

Con el fin de que la Junta Pericial de mi presidencia pueda proceder en tiempo oportuno á la confección del acta del Recuento general de Ganadería de este término, cuya riqueza pecuaria ha de servir de base al Repartimiento de la Contribución Territorial en el próximo año de 1919, se hace preciso que por los dueños, aparceros ó encargados de ganados, que pasten en este término municipal, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, bien entendido que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Torrejón el Rubio 19 de Marzo de 1918.—El Alcalde accidental, Severino Ramos.

TORNO

Pedido de relaciones

Próxima la época en que la Junta pericial de este pueblo ha de ocuparse de la formación del recuento general de ganadería en este término general, base de la riqueza pecuaria que ha de llevarse al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1919, se exige á los dueños, aparceros ó encargados de todos los ganados tanto vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, relaciones juradas con todos los requisitos que determina la regla 1.ª del art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Torno á 16 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

TRUJILLO

Pedidos de relaciones

Estando próxima la fecha en que la Junta pericial de este pueblo se ha de ocupar de la formación del recuento general de ganadería de este término municipal y en su día el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribución territorial para el próximo año de 1919, se exige á los dueños, aparceros ó encargados de todo el ganado, tanto vecinos como forasteros presenten á la Junta referida durante el plazo de diez días, las relaciones juradas con todos los requisitos que preceptúa la regla 1.ª del artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Trujillo 16 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Antonio Nevado Bejarano.

CACERES

Tip. de Luciano Jiménez Merino